

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5093.

Artículo de oficio.

Num. 754.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion en telegrama del 21 del corriente recibido por el correo de hoy, me dice lo que sigue:

«Admitida la dimision del gabinete presidido por el señor duque de Valencia, acaba de jurar en manos de S. M. don Leopoldo O'Donnell, duque de Tetuan, Presidencia con Guerra, don José Posada Herrera, Gobernacion, don Antonio Cánovas del Castillo, Ultramar, don Manuel Bermudez de Castro, Estado, don Manuel Alonso Martinez, Hacienda, don Juan Zabala, Marina, don Fernando Calderon Coballes, Marina, don Fernando Calderon Coballes, Gracia y Justicia, y el señor marques de la Vega de Armijo, Fomento.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palma 24 de junio de 1865. —Antonio de Candalija.

Num. 755.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mahon.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitacion, la subasta anunciada para el dia de hoy, de los arbitrios especiales concedidos á este ayuntamiento para el año próximo de 1865-66, ha acordado el mismo una segunda subasta que tendrá efecto el dia 28 del corriente, á las doce del dia, en esta Casa-Consistorial, bajo las mismas condiciones publicadas; advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de 153,426 reales 61 céntimos, tipo señalado para la primera subasta, con arreglo á la real instruccion

de 8 junio de 1847. Mahon 21 de junio de 1865.

Núm. 756.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ciudadela.

No habiendo tenido efecto el dia 20 del actual por falta de licitadores la subasta anunciada para la nueva construccion y recomposicion de los empedrados de las calles de esta ciudad, durante el año económico de 1865 á 1866, ha acordado el ayuntamiento se celebre nueva subasta el dia 21 de julio próximo á las 12 de su mañana bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 5,081. Ciudadela 21 de junio de 1865. —El presidente, Pedro Martorell y Oliveras. —P. A. D. A. —Santiago Simó, secretario.

Núm. 757.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Puebla.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico 1865 á 1866 se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias, á contar desde el dia 27 del actual, en la secretaria de este ayuntamiento para los efectos de reclamacion. La Puebla 23 junio de 1865. —Jaime Andreu alcalde. —P. A. D. A. —Rafael Barceló, secretario.

Núm. 758.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alaró.

El reparto de la contribucion de inmue-

bles cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico entrante de 1865 á 1866, estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de esta villa, los ocho dias que se comprenden desde el 26 de los corrientes al 4 de julio próximo ambos inclusive desde las 8 á las 11 de la mañana, lo cual se hace saber á los contribuyentes mediante este anuncio, al objeto de que dentro de dicho término puedan hacer las reclamaciones que entiendan convenirles. Alaró 23 de junio de 1865. —Pedro José Muntaner, alcalde. —P. A. D. A. —Jaime Deharo, secretario.

Núm. 759.

D. Francisco Ignacio Sastre, escribano del juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: que en dicho juzgado y oficio de mi cargo obran unos autos entre partes Guillermo Font contra doña María Josefa y doña Francisca Cañellas sobre pago de maravedis y en ellos ha recaido la sentencia que copio. —Palma diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Vistos: Resultando que por parte de Guillermo Font se ha presentado demanda contra doña María Josefa y doña Francisca Cañellas para que en virtud del vale presentado endosado á favor del actor y como sucesoras legales de su difunto hermano don Ventura Cañellas, sean condenadas á que dentro del tercero dia paguen al demandante las cuatrocientas libras con los intereses vencidos y que vencieren al seis por ciento desde el tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco hasta su efectivo pago. —Resultando que doña María Josefa Cañellas si bien se mostró parte en los autos no ha opuesto excepcion alguna, y la doña Francisca Cañellas no se ha presentado constituyéndose por consiguiente en rebeldía y se le han hecho las notificaciones en estrados. —Considerando que las demandadas si bien han manifestado querer ser heredero de su hermano don Ventura Cañellas en el juicio de conciliacion, han negado al actor Font que tenga

derecho á pedir el pago de la citada cantidad. —Considerando que la prueba producida por parte del demandante no es la suficiente para poder pronunciar la condena que se pide contra las demandadas porque en primer lugar con respecto á la firma que figura al pie de la escritura y dice Ventura Cañellas no tenemos mas que el dictámen de los peritos caligrafos á quienes les parece que dicha firma es hecha por la misma mano que hizo las indubitadas, y ademas no consta que los documentos designados hayan sido reconocidos como indubitados de comun acuerdo de las partes, ó que la letra ó firma de aquellos documentos hayan sido reconocidas en juicio por aquel á quien se atribuye la dudosa circunstancia que exige el artículo doscientos ochenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil para que tales documentos se consideren indubitados para el cotejo. —Considerando por otra parte que el crédito que en el laudo arbitral se reconoce á favor de don Bartolomé Arbos y cuyo pago ahora se reclama, está colocado con postergacion á los alcances de los antegraduados acreedores y del que pudiere resultar á favor de don Bartolomé Ferragut, y no consta que todos aquellos créditos hayan sido satisfechos sin lo cual no puede darse lugar al pago del de don Bartolomé Arbos. —Considerando que la exactitud y certeza del último endoso que en la escritura de que se trata aparece hecho á favor de Guillermo Font, no quedan debidamente justificados ni mucho menos la identidad de la firma que dice Mateo Colom. —Vista la ley primera título catorce partida tercera. —Se absuelve á doña María Josefa y doña Francisca Cañellas de la demanda interpuesta por parte de Guillermo Font de cuyo cargo deben ser todas las costas. Y llevese á efecto lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo proveyó mandó y firma el señor juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja doy fé. —Francisco de Madrid Dávila. —Ante mí. —Francisco Ignacio Sastre.

Y para que conste libro el presente para los efectos mandados en la sentencia inserta y lo firmó en Palma á veinte y uno de

junio de mil ochocientos sesenta y cinco.
—V.º B.º—Madrid Dávila.—Francisco I. Sastre.

Núm. 760.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Quien quisiere hacer postura á unas casas altos y bajos con un corral y todas sus pertenencias, sitas en el término de esta ciudad junto al camino de Llummayor de pertenencias del predio denominado Son Antiguel señalada con los números once primero, segundo y tercero, propia dicha casa de Tomas Mas y Crespí y justipreciada en quinientas cincuenta libras de capital; linda dicha finca por el Sur con el camino de Llummayor, por Oeste con casas de los sucesores de Sebastian Mas; por el Este con casas de Juan Mut y por el Norte por camino sin salida, que de orden del señor juez se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á don Pedro Gomila de la cantidad que le está debiendo, intereses y costas; siendo condicion espresa que será de cargo del comprador pagar los derechos de corredor, salario de escritura, hipotecas, alodio y demas que ocasiona el traspaso. Acuda á los estrados de este juzgado el dia veinte de julio próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma veinte y dos de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomás.

Núm. 761.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

PUEBLO DE PORRERAS.

Cesion de una pieza de tierra en Bañeras hecha por Catalina Barceló y otro á favor de Bartolomé Mora. 1825.

Venta de dos cuarterones de tierra en el Pou Rosat hecha por Benito Bauzá, á favor de Juan Frau. 1825.

Venta de media cuarterada y tres pasos de tierra en els Moreys hecha por Catalina Veñy, á favor de Francisco Roig. 1825.

Venta de dos cuarterones de tierra en el distrito de son Morlá, ó la volta den Rotjer, hecha por Francisca Ana Barceló, á favor de D. Bernardo Escarrer presbitero. 1825.

Venta de dos cuarterones trece sueldos y medio de tierra en el Pouet de la Mesquida, hecha por Antonio Juliá, á favor de D. Bernardo Escarrer presbitero. 1825.

Venta de una casa en la calle mayor hecha por Antonio Vaquer y otros, á favor de Damian Blanch. 1825.

Venta de una casa en la calle mayor

hecha por Guillermo Servera, á favor de Antonio Cerdá. 1826.

Venta de cinco cuarterones y cinco sueldos de tierra en el camino del Pou Rosat hecha D. Rafael Vicens, á favor de don Juan Barceló presbitero. 1826.

Venta de un cuarteron y media de tierra viña en los Riguers hecha por Sebastian Mora, á favor de Guillermo Mora. 1826.

Venta de un huerto de tierra llamado lo amarador antes la sort llarga hecha por Miguel Barceló Capeller, á favor de Mateo Escarrer. 1826.

Venta de tres huertos de tierra en el pou Rosat, hecha por Margarita Pelliser á favor de Antonia Ana Blanch. 1826.

Venta de seis cuarterones de tierra en son Morlanet hecha á Pedro Juan Mesquida, por Damian Nicolau. 1826.

Venta de unas casas en la calle den Veget hecha por Jaime Mesquida á favor de Ignacio Coll. 1826.

Venta de dos terceras partes de un cuarteron de tierra en el molino den Cal Coll hecha por Apolonia Barceló, á favor de D. Andres Coll. 1826.

Venta de una casa en la calle Mayor hecha por Antonio Francisco Mesquida, á favor de Francisco Miró. 1826.

Venta de medio cuarteron de tierra en son Nadal hecha por Juan Miró, á favor de Miguel Miró. 1826.

Venta de un huerto viña en las Planas hecha por Mateo Casas, á favor de Juan Moll. 1826.

Venta de media cuarterada de tierra en son Moll hecha por D. Bernardo Mora, á favor de Juan Frau. 1826.

Permuta de una casa calle dels Molins con un cuarteron tres sueldos, seis dineros de tierra viña en las Planas, entre Francisco Bover y Pedro Juan Veñy. 1826.

Permuta de media cuarterada en el camino de son Servera con un cuarteron y medio en son Goday, entre D.ª Juana Nebot y Margarita Juliá. 1826.

Permuta de una casa en la calle de Pou de Amunt con otra en la del Pou Florit, hecha entre Antonio Pont y Bernardo Barceló. 1826.

Venta de media cuarterada en el distrito de ne Serra hecha por Antonio Nicolau, á favor de Juan Antonio Sampol. 1826.

Venta de una casa en la calle de la Bolla ó del Garrover hecha por Juan Mora, á favor de Antonio Carbonell. 1826.

Permuta de una casa en la calle dels Payeses con otra en la calle den Cohech hecha por Micaela Mas, á favor de Antonio Juliá. 1826.

Venta de una casa en la calle mayor y parage de pasarix hecha por Bartolomé Moll y otros, á favor de Miguel Vaquer. 1826.

Venta de tres cuarterones de tierra en son Jorbo hecha por Antonio Barceló, á favor de Felix Amengual. 1826.

Venta de media cuarterada en el Rafal hecha por Damiana Mora, á favor de Pedro Bover. 1826.

Venta de media cuarterada de viña en els Moreys hecha por Lorenzo Cerdá, á favor de Bartolomé Servera. 1826.

Venta de una cuarterada de tierra en els Moreys hecha por Cecilia Mora alias Negre, á favor de Antonia Ana Fullana. 1827.

Venta de medio cuarteron en el Pou Rosat ó els Tarrers hecha por Pedro Ballesta, á favor de Antonia Ana Veñy. 1827.

Venta de media cuarterada de tierra en el Pla hecha por Bernardo Barceló, á favor de Francisco Miró. 1827.

Venta de medio cuarteron en son Mora, hecha por Damian Oliver, á favor de Mateo Escarrer. 1827.

Venta de media cuarterada en el Pla hecha por Damian Blanch; á favor de don Pedro Juan Ferrer. 1827.

Venta de un cuarteron tres sueldos y diez dineros de tierra en el camino de marina hecha por Geronima Garcias, á favor de Jayme Fuster. 1827.

Permuta de una casa en la calle dels Molins por otra en la calle del Pou Florit entre Sebastian Jamena y Juan Juan. 1827.

(Se continuará.)

Núm. 762.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de segunda enseñanza de Lugo la cátedra de matematicas dotada con el sueldo de ocho mil reales la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: «Semejanza de los poligonos.»

Madrid 9 de junio de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 763.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos de 2.ª enseñanza de Zaragoza la cátedra de mecánica industrial dotada con el sueldo anual de ocho mil reales vellon la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser ingeniero industrial mecánico ó licenciado en la facultad de ciencias de las físicas matemáticas.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señala-

do el Real consejo de instruccion pública: «Descripcion general de los motores mas en uso de la industrial.»

Madrid 9 de junio de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El vice-rector Francisco de Paula Folch.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 1.º

La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo consultado por las secciones de Gobernacion y Fomento, de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no hay méritos para tomar en consideracion la solicitud elevada á este ministerio en 21 de setiembre del año último por el colegio de Farmacéuticos de esta corte contra los dispuesto en la real orden de 12 de marzo del citado año, dictada en el expediente promovido por don Mariano Lafuente, Farmacéutico de Fuenmayor, provincia de Logroño, á consecuencia de una multa impuesta al mismo por el alcalde de dicha villa.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, y á fin de que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1865.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice con esta fecha al director general de administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la reina (q. D. g.) de un escrito del Capitan general de las islas Baleares, fecha 25 de abril último, consultando si se hallaban comprendidos en el art. 12 del reglamento de la revista administrativa, aprobada por real orden de 25 de mayo de 1862 los oficiales que al cumplir la observacion de seis meses, sean dados de baja por incurables de demencia. Enterada. S. M.; siendo indudable que con arreglo al art. 12 del referido reglamento debe verificarse el abono de los haberes correspondientes á los oficiales que son declarados incurables de demencia por todo el mes completo en que terminado el plazo de observacion sean dados de baja, y que desde la publicacion de dicho reglamento estableciendo la revista administrativa, quedó en esta parte derogada la real orden de 26 de febrero de 1851, se ha dignado aprobar la disposicion que V. E. ha adoptado para que se vuelvan á reclamar y abonar los haberes deducidos por la intervencion militar de las islas Baleares al subteniente tercer ayudante de la plaza de Palma don Bernardo Blanco y Martinez, que motiva dicha consulta, respectivos á los dias desde el 7 de marzo próximo pasado que fué el siguiente al en que cumplió el plazo de observacion de seis meses que se hallaba sufriendo en el manicomio de San Baudilio de Llobregat hasta fin del propio mes; sirviendo esta resolucion de regla general para los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

8 de junio de 1865.—El subsecretario, José G. de Arteche.

Señor...

(Gaceta del día 20 de junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Por Real orden de esta fecha, S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo consultado por el Real consejo de instrucción pública, se ha dignado autorizar la creacion en la villa de Tapia, provincia de Oviedo, de un instituto local de segunda enseñanza, para cuyo sostenimiento ha hecho donacion V. S. de cuatro millones de reales nominales de deuda diferida de 3 por 100, que producen 120.000 reales efectivos de renta anual. S. M. me encarga de V. S. las gracias en su nombre, y que le manifieste el alto aprecio que le ha merecido tal prueba de desinterés y de ilustrado patriotismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1865.—Orovio.

Sr. D. Fernando Fernandez Casariego.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa direccion y por la seccion cuarta de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Anselmo Cifuentes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes del manantial denominado las fuentes en el riego de una linea que posee en el término de Cabuñes, Ayuntamiento de Gijon, provincia de Oviedo; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujecion á la memoria y planos presentados, asi en lo que se refiere á la conduccion del agua á la finca del concesionario, como en lo relativo á la fuente, abrevadero y lavadero cubierto que aquel debe establecer para el servicio público en el punto que se designa en los mismos planos.

2.ª La dotacion de agua que se concede es la de 50.000 litros diarios; pero no podrá tomar el concesionario el todo ni parte alguna de este caudal sino del sobrante que resultare despues de dejar para los usos de la poblacion otros 50.000 litros por dia.

3.ª Al efecto se dispondrán en la cascilla de distribucion las tomas de agua á la altura y de la manera que fije el ingeniero jefe de la provincia á fin de lograr que no entre cantidad alguna en la cañería del concesionario mientras no se cubra la dotacion de la fuente del pueblo.

4.ª Durante la ejecucion de las obras no podrá el concesionario interrumpir el paso por el camino vecinal, y dejará este en el mismo ser y estado en que ahora se encuentra, siendo tambien de su cuenta la reparacion de los desperfectos que por causa de la cañería puedan ocurrir en lo sucesivo en dicho camino.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del referido ingeniero á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario tanto al principiárselas como al terminárselas, y cuidará dicho facultativo de remitir al gobierno de provincia una certi-

ficacion en que conste haberse cumplido las condiciones de la concesion.

6.ª Esta se entenderá caducada si no se diese principio á las obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1865.—Orovio.

Sr. Director general de obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Juan Teijeiro Ubin con estricta sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, del cual resultá que no ha encontrado oposicion de ningun género el proyecto presentado por el solicitante, S. M. la Reina (q. D. g.), oida la seccion cuarta de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, y conformándose con lo propuesto por esa direccion general, de acuerdo con lo informado por el gobernador, consejo, junta de agricultura y el ingeniero jefe de la provincia de la Coruña, ha resuelto autorizar al referido D. Juan Teijeiro Ubin para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Mandeo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de San Salvador de Collantes, Ayuntamiento de Coirós, provincia de la Coruña; debiendo el concesionario principiar las obras en el término de un año, ejecutarlas con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, y sujetarse además á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola más que dos metros y dos decímetros sobre el lecho del rio, y esta altura, así como el nivel de la solera de desagüe donde se halle establecido el aparato motor, deberán referirse á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no se han alterado.

2.ª No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

3.ª Antes de principiarse las obras el ingeniero encargado de la vigilancia fijará la cantidad de aguas que se ha de utilizar en el movimiento del artefacto, y cuidará de disponer aquellas de manera que en ningun tiempo pueda tomarse mayor caudal que el necesario para el uso expresado.

4.ª Tanto al principiarse las obras como al terminárselas el concesionario avisará oportunamente al referido ingeniero, quien habrá de remitir al gobierno de provincia una certificacion en que conste la cantidad de agua que se haya fijado y el cumplimiento de las condiciones de esta concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1865.—Orovio.

Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta del 24 de junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de presidente del consejo de ministros me ha presentado el capitán general de ejército D. Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia; quedando altamente sa-

tisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el capitán general de ejército D. Leopoldo O'Donnell, duque de Tetuan, senador del Reino,

Vengo en nombrarle presidente de mi consejo de ministros y ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de ministro de Gracia y Justicia é interino de Estado me ha presentado don Lorenzo Arrazola; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de la Guerra me ha presentado el teniente general D. Felipe Rivero y Lemoine; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de la Marina me ha presentado el capitán general de la armada D. Francisco Armero y Peñaranda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Hacienda me ha presentado D. Alejandro Castro; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Luis Gonzalez Brabo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente

del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel de Orovio; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Ultramar me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano, senador del reino; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, senador del reino,

Vengo en nombrarle ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Calderon Collantes, senador del reino,

Vengo en nombrarle ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en el teniente general D. Juan de Zavala, marqués de Sierra Bullones,

Vengo en nombrarle ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Pasada Herrera, diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, marques de la Vega de Armijo, diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle ministro de Ultramar,

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía general, completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos de imprenta y sus incidencias, excepto los privados perseguidos á instancia de parte.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en las causas y expedientes que en virtud de aquellos se hubiesen formado y las personas que por ello se hallaren detenidas, presas ó sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad, sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo.

Art. 3.º Los jueces ó tribunales que entiendan en las causas á que se refiere el presente decreto y las autoridades de quienes dependan los que por consecuencia de las mismas se hallen presos, sufriendo condena ó otra especie de perjuicios, procederán inmediatamente á la aplicacion de esta Real gracia.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de gobernador de la provincia de Madrid me ha presentado D. Martin Belda; declarándole cesante con el haber anual que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Madrid á D. José Osorio y Silva, duque de Sesto, senador del reino.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 22 de junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la reina (q. D. g.) del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de la consulta elevada por V. I. con el fin de que, en vista de lo dispuesto por la ley de 26 de junio de 1864 que declaró el escudo unidad monetaria para todos los dominios españoles, se determine si en la contabilidad del Estado han de expresarse y apreciarse por céntimos ó por milésimas las fracciones que resulten de dicha unidad.

En su vista, y considerando que la referida ley al declarar el escudo unidad monetaria, creó moneda efectiva de bronce para saldar la cantidad mínima de cinco milésimas, pudiendo en su consecuencia tenerse por autorizada esta última expresion para los efectos de la contabilidad general.

Considerando que la milésima es un divisor natural é integrante del sistema decimal, cuyo empleo facilita la exactitud en todas las operaciones de cuenta y razon y las comparaciones con los resultados obtenidos en años anteriores.

Considerando que ocasionaria graves perjuicios dividir el escudo en céntimos para todas las operaciones de contabilidad, porque el céntimo de escudo tiene valor considerable para despreciar por sistema sus fracciones, tratándose de la diversidad de servicios que la administracion contrata periódicamente en todos sus ramos, cuyo exacto precio seria difícil determinar valiéndose de este divisor, sin que resultase para la administracion y para los que contrataran sus servicios una situacion violenta que conviene evitar en lo posible.

Considerando que en las disposiciones tributarias vigentes y especialmente en los ramos de aduanas, consumos y estancadas se señalan cuotas cuya reduccion á céntimos de escudo seria imposible, á no alterar preceptos legislativos, recolucion gravísima que no puede adoptarse en una ley monetaria y so pretexto de establecer la unidad;

Y considerando, finalmente, que la ley, sea cualquiera su tendencia, deja libre y expedita la accion del gobierno para resolver esta cuestion, tratándose tan solo de elegir lo mas conveniente, lo mas practicable, dadas las circunstancias actuales de la administracion; S. M., visto el dictamen emitido por esa direccion general y el de los demás centros que han informado acerca del asunto, ha tenido á bien resolver que las fracciones de escudo se aprecien y expresen por milésimas en todos los documentos de la contabilidad del Estado, siguiendo el precedente establecido en los presupuestos sometidos á la deliberacion de las córtes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de junio de 1865.—Castro.

Sr. Director general de contabilidad de la Hacienda pública.

(Gaceta del 21 de junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que durante la ausencia de don Victor Cárdenal, director general de correos,

se encargue de dicha direccion don José Luis Nacarino Brabo, que lo es de administracion local.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de abril de 1865.—Gonzalez Brabo.

Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 10 de abril.)

Reales decretos.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel García Sanchez, secretario, en comision, el gobierno de la provincia de Madrid; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion.—José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar secretario, en comision, del gobierno de la provincia de Madrid á D. Juan Alonso Colmenares, gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion.—José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. José María Manresa y Navarro la dimision que ha presentado del cargo de subsecretario del ministerio de gracia y justicia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de gracia y justicia.—Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir á D. Severo Catalina la dimision que ha presentado del cargo de director general de registro de la propiedad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia.—Lorenzo Arrazola.

Habiendo hecho constar D. Joaquin de la Encina y Falcó, jefe de seccion en el ministerio de gracia y justicia, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo.

Vengo en concederle la jubilacion con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia.—Lorenzo Arrazola.

Real orden.

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia del art. 4.º del Real decreto de

14 de octubre último, que faculta á los jueces de paz en cada renovacion para hacer la propuesta de sus secretarios dentro del término de un mes, y entendiéndose por algunos tribunales que esta facultad solo la pueden ejercer los jueces de paz nombrados en las renovaciones generales de estos cargos, pero no en las particulares que ocurran durante el período legal; la Reina (Q. D. G.), considerando que las razones en que se funda la facultad concedida á los jueces de paz en la propuesta de secretarios militan igualmente en las renovaciones parciales, se ha servido declarar que la disposicion del artículo 4.º del Real decreto de 14 de octubre último es tambien extensiva al caso de las renovaciones parciales que ocurran por fallecimiento, renuncia ó separacion de los jueces de paz nombrados.

De real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de junio de 1865.—Arrazola.

Sr. Regente de la audiencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La reina (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la real orden fecha 11 del actual, dirigida á V. E. por conducto del embajador de España en Paris, dignándose al propio tiempo autorizar á V. E. para continuar en el uso de la real licencia para viajar por el extranjero que se le concedió en 28 de marzo último.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1865.—O'Donnell.

Sr. teniente general don Juan Prim, marques de los Casillejos.

Reales decretos.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general don Manuel Gasset y Mercader; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Capitan general de ejército don Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 25 de junio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Impresor de S. M.